



ESTATUTOS

CORPORACIÓN RED DE OBSERVADORES DE AVES DE CHILE

Título I. Del nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo Primero: Nombre. Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "Red de Observadores de Aves de Chile". No obstante lo anterior, la Corporación podrá utilizar también el nombre de "ROC" para todos los fines legales, comerciales, publicitarios, o de cualquier índole, y ante todo tipo de organismos públicos o privados, nombre que la obligará en los mismo términos. La Corporación se registrará por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables a las corporaciones chilenas.

Artículo segundo: Domicilio. El domicilio de la Corporación será la comuna de Providencia, ciudad de Santiago de Chile, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en el resto del país o en el extranjero, pudiendo establecer sedes o representaciones.

Artículo Tercero: Objeto. El objeto principal de la Corporación será la ejecución de actividades de investigación, creación y difusión de la cultura y el arte, relacionadas con el interés general en materia de medio ambiente, en especial la protección de la flora y fauna y sus ecosistemas en Chile, para lo cual propenderá a mejorar el conocimiento de la flora y fauna, y el patrimonio natural de Chile; favorecerá la gestión, protección y defensa de las poblaciones de flora y fauna, y de los ecosistemas en los cuales viven; promoverá la información, sensibilización y educación sobre la fauna y flora salvajes, la naturaleza y el medio ambiente del público, particularmente, niños, jóvenes y adultos mayores y personas pertenecientes a los sectores más vulnerables económicamente; favorecerá la toma de conciencia sobre la importancia que representa la conservación y preservación de la biodiversidad, principalmente a través de la promoción cultural del patrimonio natural y de actividades deportivas y turísticas que acerquen al público a las áreas naturales. Para conseguir este objetivo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Corporación podrá (i) coordinar las observaciones, trabajos y acciones de los naturalistas, recopilando

los datos naturalistas transmitidos; (ii) realizar inventarios, experticias y publicaciones relacionadas con el objeto de la Corporación; (iii) organizar, patrocinar y financiar actividades culturales y encuentros, seminarios, simposios, cursos, charlas, talleres y eventos de naturaleza similar, tanto en Chile como en el extranjero, sobre materias relacionadas con el objeto de la Corporación; (iv) crear, administrar y financiar centros de investigación, centros de documentación y bases de datos; (v) crear o apoyar la creación de áreas protegidas ya sean públicas o privadas; (vi) asegurar directa o indirectamente la administración, valorización, gestión, acondicionamiento, cuidado y acogida del público de los espacios protegidos o asimilados; (vii) desarrollar herramientas de protección y de gestión de especies de flora y fauna, y sus ambientes; (viii) participar en el debate público y ante cualquier organismo público en materias relacionadas con el objeto de la Corporación; (ix) asociarse, en forma permanente o transitoria, con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, públicas, privadas o municipales, que persigan fines análogos o afines; (x) asociarse, en forma permanente o transitoria, con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, públicas, privadas o municipales, con la finalidad de realizar todo tipo de actividades dentro de su objeto; (xi) proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con su objeto; (xii) accionar ante los Tribunales de Justicia en el marco del objeto de la Corporación; (xiii) elaborar, editar, imprimir, vender, distribuir y difundir trípticos, documentos, folletos, libros, boletines, revistas, estudios y otras publicaciones relacionados con su objeto, y en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; (xiv) prestar asesorías para los particulares en el marco del objeto de la Corporación; (xv) organizar actividades, conferencias relacionadas con el objeto de la Corporación, (xvi) realizar actividades de sensibilización, e información para todo público, especialmente dirigidas a personas pertenecientes a los sectores más vulnerables económicamente; (xvii) asegurar la difusión de productos y provisión directa o indirecta de servicios destinados a la colaboración y el partenariado; (xviii) recibir bienes mediante donación, disposición testamentaria o legado, invertir o reinvertir los mismos y utilizar los ingresos y el capital de dichas inversiones para el cumplimiento de su objeto; (xix) otorgar asesoría profesional especializada, individual o grupal, relacionada con su objeto; (xx) efectuar estudios profesionales en las áreas del derecho, ciencias, economía y en cualquier otra que resulte idónea para el cumplimiento de su finalidad; (xxi) realizar publicaciones destinadas a difundir estudios propios de la Corporación o estudios externos cuyos contenidos digan relación con su objeto; (xxii) vender y distribuir todo tipo de

productos que den cuenta del cumplimiento de su objeto y de sus actividades; (xxiii) promover la organización ciudadana en sus diversas formas o niveles; (xxiv) participar en los medios de comunicación mediante acciones destinadas a promover y difundir su finalidad; y, (xxv) en general, ejecutar cualquier clase de actos cuyo objeto sea la consecución del objetivo descrito en este artículo. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deben destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: Duración. La duración de la Corporación será indefinida.

Título II. De los socios

Artículo Quinto: Adhesión. El número de socios de la Corporación será ilimitado, los que se dividirán en las categorías según se señala en las disposiciones de este Título. Podrá ser socio de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Con el objeto de adquirir la calidad de socio, se deberá llenar y firmar un formulario que será entregado al postulante al momento de manifestar su interés de ingresar a la Corporación. Sólo corresponderá al Directorio la aceptación o rechazo de cada solicitud; y, en el evento que sea acogida, el socio se obligará a cumplir los Estatutos de la Corporación, copia de los cuales será entregada, previa solicitud de los mismos, al momento de formalizarse su adhesión a la Corporación. Las personas jurídicas que formen parte de la Corporación actuarán por intermedio de su(s) respectivo(s) representante(s) o apoderado(s).

Artículo Sexto: Composición y categorías. La Corporación estará conformada por las categorías de miembros o socios que se detallan a continuación: /a/ Miembros activos, y /b/ Miembros honorarios. /a/ Miembro activo: Tendrán esta calidad aquellas personas naturales mayores de 18 años que tengan la plenitud de derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos, que hayan llenado y firmado el formulario de adhesión referido en el artículo Quinto anterior y pagado la cuota correspondiente según lo detalla el artículo Séptimo siguiente. /b/ Miembro honorario: El título de miembro honorario podrá ser otorgado por la Asamblea General previa proposición del Directorio, a aquellas personas que, a juicio de ella, hayan prestado una actuación destacada al servicio de los

intereses de la Corporación. Este título facultará a quienes lo detenten para participar en la Asamblea General, sólo con derecho a voz, y los eximirá del pago de la cuota anual ordinaria.

Artículo Séptimo: De las distintas cuotas y su pago. Los socios activos deberán pagar una cuota de incorporación y una cuota anual ordinaria. La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma una Unidad de Fomento y ni superior a diez Unidades de Fomento. Asimismo, el valor de la cuota anual ordinaria será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y tendrá un valor mínimo de cero coma una Unidad de Fomento y un valor máximo de diez Unidades de Fomento. Este valor será válido para cada año calendario en curso, debiendo pagarse el monto total de la misma sin considerar la fecha de incorporación del socio. La Asamblea General Ordinaria, dentro del rango antes mencionado, podrá fijar un monto diferenciado para los socios activos. Los socios honorarios se encontrarán exentos del pago de toda cuota. El valor correspondiente a la cuota de incorporación deberá ser pagado por cada socio al momento de su adhesión, mediante efectivo, cheque nominativo y cruzado a nombre de la Corporación o transferencia bancaria en la cuenta que la Corporación señale para dichos efectos. El Directorio deberá fijar la fecha de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo Octavo: De los derechos de los socios. Los socios activos tendrán los siguientes derechos y atribuciones: /a/ postularse a los cargos del Directorio según indican los Estatutos; /b/ integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; /c/ solicitar incluir algún tema específico en las asambleas; /d/ participar de las actividades organizadas por la organización, y /e/ presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos y atribuciones: /a/ participar en la Asamblea General sólo con derecho a voz; /b/ ser informados periódicamente de la marcha de la institución, y /c/ asistir a los actos y actividades organizadas por la institución. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicte el Directorio o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo Noveno: De las obligaciones de los socios. Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones: /a/ asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; /b/ servir con eficiencia y dedicación en los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; /c/ cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, lo que incluye el pago oportuno de la cuota de incorporación y de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias; /d/ cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación, y /e/ acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Los socios honorarios tendrán la obligación de acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo Décimo: Pérdida de la calidad de socio. La calidad de socio activo se pierde: /a/ por renuncia escrita presentada al Directorio de la Corporación, /b/ por exclusión pronunciada por la Comisión de Ética, por cualquier acto que cause un perjuicio material o moral a la Corporación. Previo a la declaración de separación, el Directorio solicitará al socio activo la respectiva explicación del caso, la cual será remitida por escrito dentro del plazo que el Directorio señale para tal efecto; /c/ por el no pago de la cuota anual dentro del plazo expresado en el artículo Séptimo anterior, y /d/ por fallecimiento, o término de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas. Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal por acuerdo de la Asamblea General adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídica.

TITULO III. De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Primero: Asambleas Generales. Las Asambleas Generales estarán conformadas, teniendo derecho a voto en ellas, por los socios activos que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: /i/ Hayan efectuado el pago de su cuota anual ordinaria con anterioridad a la apertura de la Asamblea General; y /ii/ Hayan ingresado a la Corporación con más de treinta días de anticipación a la celebración a la Asamblea General. Se reunirán por convocatoria del Presidente de la Corporación, por requerimiento de la mitad más uno de los miembros del Directorio, o por solicitud de al menos un tercio de los socios. En este último caso, las citaciones a la Asamblea General deberán ser enviadas dentro de los quince días siguientes a la solicitud de la misma, debiendo celebrarse no antes de ocho días ni después de los dos meses siguientes al envío de las convocatorias. Las convocatorias deberán obligatoriamente mencionar la tabla de materias a tratar,

previstas y fijadas por el Directorio. Se enviarán las convocatorias por correo certificado dirigidos a cada uno de los socios con a lo menos ocho días de anticipación a su celebración, y también las citaciones a las Asambleas Generales se comunicarán por medio del envío de un correo electrónico, a la dirección que cada socio haya informado al Directorio para tales efectos. La presidencia de las Asambleas Generales pertenecerá al Presidente o, en su ausencia, al Vicepresidente, encontrándose ambos cargos facultados para delegar sus funciones a otro miembro del Directorio. De lo tratado en las Asambleas Generales se confeccionará un acta, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces. Serán autorizados los votos por representación, con un máximo de cuatro poderes por persona. De la Asamblea General se mantendrá una hoja de asistencia, la cual será firmada por todos los socios presentes y certificada por el Secretario de la Corporación.

Artículo Décimo Segundo: Naturaleza y poderes de las Asambleas Generales. Las Asambleas Generales regularmente constituidas representarán a la universalidad de los socios de la Corporación, siendo sus decisiones vinculantes para todos ellos, aún para los que se hayan encontrado ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Artículo Décimo Tercero: Asamblea General Ordinaria. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. La Asamblea General Ordinaria considerará los reportes sobre la gestión del Directorio y, particularmente, la situación moral y financiera de la Corporación. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo Séptimo de estos Estatutos. Asimismo, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, después de haber deliberado y resuelto sobre los distintos reportes, aprobará las cuentas del ejercicio clausurado y deliberará sobre todas las materias a tratar informadas en la convocatoria. La Asamblea General Ordinaria se entenderá legalmente instalada y constituida para sesionar si a ella concurriere, a lo menos, un quórum de la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho del acta y deberá disponerse una nueva citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los

acuerdos de la Asamblea General Ordinaria serán por la mayoría absoluta de los socios presentes o representados. La Asamblea General Ordinaria se realizará en forma pública, pero la votación de los acuerdos será secreta. En caso de actuación a través de poderes, estos deberán ser depositados en la mesa de la Asamblea General Ordinaria antes de su apertura, de lo contrario, no serán considerados válidos los votos emitidos conforme a ellos. De las sesiones de la Asamblea General se levantará un acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario, y la cual no podrá contener enmiendas ni tachaduras y será conservada en el domicilio de la Corporación. El Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior serán enviados a los socios cada año antes de celebrarse la Asamblea General Ordinaria. En caso de modificaciones efectuadas a los reportes, serán informadas a los socios. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Cuarto: Asamblea General Extraordinaria. Se convocará de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo Primero de los Estatutos, debiendo indicarse el objeto de la reunión. Para sesionar, la Asamblea General Extraordinaria deberá reunir la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, presentes o representados. Si esta proporción no es obtenida, se convocará nuevamente a la Asamblea General Extraordinaria para celebrarse no antes de quince días ni después de dos meses contados desde la fecha de citación original. En la Asamblea General Extraordinaria citada en segunda citación podrá deliberarse sin importar el número de socios presentes o representados. Los acuerdos requerirán de una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados. La Asamblea General Extraordinaria se realizará en forma pública, pero la votación de sus decisiones será secreta.

Artículo Décimo Quinto: De las materias de Asamblea General Extraordinaria. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: /a/ De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; /b/ De la disolución de la Corporación; /c/ De la fusión con otra Corporación; /d/ De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las

acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; /e/ De la asociación de la entidad con otras instituciones similares, /f/ De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años, /g/ De la fijación de la cuota extraordinaria cuando proceda. Los acuerdos a que se refieren las letras /a/, /b/, /c/, /e/ y /f/ deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

TITULO IV. Del Directorio

Artículo Décimo Sexto: El Directorio, duración y elección. La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, a saber, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco directores. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de entre los socios activos. Anualmente, se producirá la renovación de un tercio del Directorio, correspondiendo este tercio a los miembros más antiguos, es decir, los directores durarán tres años en sus funciones. Los miembros salientes podrán ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Artículo Décimo Séptimo: De los requisitos e incompatibilidades para ser Director. Podrá ser elegido Director, cualquier persona que cumpla los siguientes requisitos copulativos: /i/ Que sea mayor de edad al día de la elección; /ii/ Que tenga la calidad de socio activo, con una antigüedad de más de tres meses al día de efectuarse la elección; y, /iii/ Que se encuentre al día en el pago de su cuota, tratándose de socios activos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Artículo Décimo Octavo: De presentación de las candidaturas e incompatibilidad. Las candidaturas al Directorio deberán ser presentadas por escrito al Presidente con al menos cinco días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria. Sin embargo,

esta última podrá aceptar candidaturas en sesión, con el acuerdo de la unanimidad de los socios presentes o representados. Un empleado de la Corporación podrá tener la calidad de socio de la Corporación pero no podrá ser miembro del Directorio.

Artículo Décimo Noveno: De la elección. Para ser elegido Director, un candidato deberá obtener la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes o representados en la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que haya más candidatos que cargos de Directores disponibles, serán electos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de empate, el criterio utilizado será el de la paridad hombre/mujer, y luego el sorteo al azar. La votación será realizada en forma secreta. En caso de vacancia, producida por fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio, a su arbitrio, procederá a designar de entre los socios elegibles a un reemplazante provisional que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. La designación del Director definitivo se realizará durante la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo Vigésimo: Sesiones del Directorio. El Directorio se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente, o por la solicitud de al menos un tercio de sus miembros. La citación se enviará por carta certificada o por correo electrónico enviado a la dirección que los socios tengan registrados en la Corporación. La presencia o representación de la mayoría absoluta de sus miembros será necesaria para que el Directorio pueda sesionar válidamente. Cualquier miembro del Directorio, en caso de incapacidad de participar en una sesión, se encontrará facultado para otorgar un poder a otro miembro del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, un miembro del Directorio no podrá representar a más de un miembro ausente. En caso de no obtenerse el quórum necesario para sesionar, el Directorio procederá a convocar a una nueva sesión, la que se llevará a cabo no antes de dos semanas ni después de dos meses contados desde la fecha de la sesión en que no se obtuvo el quórum necesario para sesionar. En dicha sesión se podrá sesionar con la cantidad de miembros presentes o representados que asistan y sólo se podrá deliberar sobre las mismas materias de la primera citación. Los acuerdos serán alcanzados con la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente será quien dirimirá el asunto. Todas las deliberaciones del Directorio serán consignadas en un libro especial de actas, las cuales deberán ser firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta de

la respectiva sesión. El libro especial de actas será conservado en el domicilio de la Corporación. Una copia de cada acta será entregada o enviada a cada miembro del Directorio una vez finalizada la correspondiente sesión. El Presidente podrá invitar a uno o varios socios o a terceras personas a asistir a una sesión, con el objeto de que participen en la discusión de las materias tratadas en la misma. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros invitados no se encontrarán facultados para participar de la votación de la respectiva sesión.

Artículo Vigésimo Primero: Exclusión del Directorio. Cualquier miembro del Directorio que haya faltado sin justificación a tres sesiones consecutivas será considerado como dimisionario. En este caso, será reemplazado conforme a las disposiciones del artículo Décimo Noveno. Asimismo, cualquier miembro del Directorio que sea excluido de la Corporación, será reemplazado en las mismas condiciones.

Artículo Vigésimo Segundo: Gratuidad de las funciones. Los cargos de los miembros del Directorio serán voluntarios y gratuitos. Sin embargo, los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados previa autorización del Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero: Deberes y Atribuciones del Directorio. Serán atribuciones y deberes del Directorio: /i/ Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; /ii/ Definir las grandes orientaciones de la Corporación de conformidad con su objeto y estos Estatutos; /iii/ Ejercer los más amplios poderes dentro de los límites del objeto de la Corporación y en el marco de las resoluciones aprobadas por las Asambleas Generales; /iv/ Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; /v/ Autorizar todos los actos y operaciones permitidos a la Corporación y que no sean reservados a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria; /vi/ Accionar ante los organismos del Estado y Tribunales de Justicia, cuando considere que estas acciones sean útiles y conforme al objeto de la Corporación; /vii/ Proponer a la Asamblea General los eventuales títulos de socios honorarios; /viii/ Anunciar la exclusión de socios en conformidad al artículo décimo; /ix/ Rechazar la solicitud de adhesión a la Corporación de una persona natural o jurídica; /x/ Comisionar al Tesorero para abrir todo tipo de cuentas en bancos, gestionar créditos, solicitar subvenciones, etc.; /xi/ Autorizar al Presidente y al Tesorero para realizar todos los actos, compras, ventas e inversión de bienes y valores pertenecientes a la Corporación, y a celebrar las convenciones y contratos reconocidos como necesarios para la realización de su objeto; /xii/ Cerrar el ejercicio financiero del año anterior y deliberar sobre el presupuesto

provisional del ejercicio siguiente; /xiii/ Realizar la contratación y despido, y decidir sobre la remuneración del personal de la Corporación; /xiv/ Establecer un reglamento interno según las disposiciones del artículo Cuadragésimo Primero; /xv/ Proponer la disolución de la Corporación según las disposiciones del artículo Trigésimo Noveno; /xvi/ Establecer la tabla de materias a tratar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según las disposiciones del Título IV de los Estatutos; /xvii/ Realizar el reemplazo de los miembros del Directorio en vacancia según las disposiciones de los artículos Décimo Séptimo y Décimo Noveno; y /xviii/ Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y reglamentos.

Artículo Vigésimo Cuarto: Poderes del Directorio. Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, o toda clase de dineros o fondos, provengan de Chile o del extranjero; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y

terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Vigésimo Quinto: Ejecución de actos y contratos. Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas anteriormente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Vigésimo Sexto: Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio elegirá de entre sus miembros a: un(a) Presidente(a); uno(a) Vicepresidente(a); un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a). La elección se realizará en forma secreta. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo Décimo Primero, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente. Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: /i/ Representarla judicial y extrajudicialmente; /ii/ Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; /iii/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario,

Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; /iv/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; /v/ Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; /vi/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; /vii/ Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; /viii/ Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; /ix/ Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación, y /x/ Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Vigésimo Octavo: Del Vicepresidente. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Vigésimo Noveno: Del Secretario. Los deberes del Secretario serán los siguientes: /i/ Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; /ii/ Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; /iii/ Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; /iv/ Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; /v/ Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; /vi/ Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y reglamentos

o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; /vii/ Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; /viii/ Calificar los poderes antes de las elecciones, y /ix/ En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Noveno, según corresponda.

Artículo Trigésimo: Del Tesorero. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: /i/ Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; /ii/ Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; /iii/ Llevar la Contabilidad de la Institución; /iv/ Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; /v/ Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución, y /vi/ En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por el director que designe el Directorio, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Noveno, según corresponda.

TITULO V. De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Primero: Composición, duración, obligaciones y atribuciones. En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: /i/ Revisar trimestralmente y, cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deberá exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; /ii/ Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; /iii/ Informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; /iv/ Elevar a la Asamblea General Ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la

Asamblea General Ordinaria la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y /v/
Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Segundo: Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, cargo que lo inhabilitará para intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, éste será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produce la vacancia de los tres cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes.

Título VI. De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Tercero: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, quienes serán elegidos por la Asamblea General, y durarán un año en su cargo.

Artículo Trigésimo Cuarto: Podrá ser elegido miembro de la Comisión de Ética cualquier socio activo. Será incompatible el cargo de miembro de la Comisión de Ética con el de Director y miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Trigésimo Quinto: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Sexto: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo trigésimo cuarto. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión de Ética ejercerá la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Corporación, la que ejercerá mediante un procedimiento racional y

justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los Estatutos les confieren. El procedimiento a través del cual ejercerá sus funciones será determinado por el Reglamento Interno de la Corporación.

Título VII. Del Patrimonio

Artículo Trigésimo Octavo: Recursos económicos. El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes: /i/ Las cuotas de sus socios; /ii/ Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que reciba; /iii/ Las rentas de los bienes y valores de que sea titular; /iv/ Las subvenciones, erogaciones y recursos provenientes del Estado, de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las colectividades locales, de los establecimientos públicos y privados, y/o de cualquier otro origen; /v/ Producto de las ventas, fiestas, manifestaciones, y de las retribuciones recibidas por servicios realizados; y /vi/ Todo otro recurso que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Título VIII. Disolución de la Corporación

Artículo Trigésimo Noveno: De la modificación de los Estatutos, y de la disolución de la Corporación. La modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación deberán ser aprobadas por una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tales efectos. Las condiciones de convocatoria y las modalidades de organización de una asamblea de este tipo, serán las indicadas en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos. La Asociación podrá modificar sus Estatutos o disolverse voluntariamente sólo por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo: Destino de los bienes. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una o varias personas a cargo de la liquidación de los bienes de la Corporación y definirá los poderes de estas personas. El activo neto que subsista pasará a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Título IX. Reglamento interno

Artículo Cuadragésimo Primero: Reglamento interno. Un reglamento interno podrá ser establecido por el Directorio, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. Este reglamento interno precisará los diversos puntos considerados por los Estatutos y, particularmente, los relacionados con la administración de la Corporación. El reglamento interno también definirá los puntos no considerados en los Estatutos, particularmente, los relacionados con el funcionamiento práctico de las actividades de la Corporación.